



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 09 de diciembre de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Rossi Tatiana Ospina Atehortua.
Demandadas	AFP Colfondos S.A.
Llamada en garantía	Compañía de Seguros Bolívar S.A.
Radicado	2021-38
Auto Interlocutorio	1355
Asunto	Da por contestado el llamamiento en garantía, fija fecha.

Vistas la respuesta dada a la demanda y al llamamiento en garantía por Compañía de Seguros Bolívar S.A., la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al Dr. Jayson Jiménez Espinosa, para que represente los intereses judiciales de Compañía de Seguros Bolívar S.A., en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos (2:00 p.m.) Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha

audiencia la prueba testimonial solicitada.

Tercero. Reconocer personería al Dr. Jayson Jiménez Espinosa, identificado con CC. 1.741.228 y portador de la TP. 138.60 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 190 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 12 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario